



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020).

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Expediente:       | 190013333002-201900250-00         |
| Actor:            | MUNICIPIO DE SILVIA- CAUCA        |
| Demandado:        | VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO |
| Medio de Control: | REPETICIÓN                        |

Auto de sustanciación No. 313

El, **MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA**, a través de su representante legal y por intermedio de su apoderado judicial, formula demanda de REPETICIÓN, en contra del señor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.754.7285 de Silvia Cauca, **secretario de gobierno del municipio de Silvia Cauca para la época de los hechos, del 2 de enero de 2008 hasta el 4 de enero de 2010.**

Advierte el despacho que a folio 25 se encuentra poder especial otorgado al abogado FERNANDO PARRA TOBAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.543.550 expedida en Popayán y número de tarjeta profesional 63.228 del Consejo superior de la judicatura con nota de presentación personal de fecha 11 de diciembre de 2019 en la notaria única del circuito de Silvia Cauca, y que el mismo apoderado en mención anterior, radico en este despacho y en el municipio de Silvia memorial el día 31 de enero de 2020, en el que expresa su renuncia de poder conferido por el doctor JOSE GUSTAVO CUENÉ CORREA quien actuaba en calidad de alcalde y representante legal del municipio de Silvia Cauca en el periodo constitucional 2016 a 2019.

Que el día 13 de febrero de 2020 se radico memorial a folio 98 en el cual la alcaldesa y representante legal del municipio de Silvia Cauca la doctora MERCEDES TUNUBALA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 25.692.351 de Silvia Cauca otorga poder especial, amplio y suficiente el abogado PEDRO ALBERTO VACA GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía numero 10.480.000 de Santander y número de tarjeta profesional 80.692 del Consejo superior de la judicatura, con nota de presentación personal de fecha 05 de febrero de 2020 en la notaria única del circuito de Silvia Cauca, y que el día 27 de febrero de 2020 el mencionado abogado PEDRO ALBERTO VACA GAMBOA radico memorial de renuncia de poder especial otorgado por la representante legal del municipio de Silvia Cauca, advirtiéndolo el despacho que dicho memorial no se acompaña de copia o anexo que demuestre que dicho memorial también fue dado a conocer ante su poderdante y por tal motivo incumpliendo con los requisitos formales del artículo 76 del código general del proceso que dispone: -

*ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la*

demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Para cuyo trámite se **DISPONE**:

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia de poder conferido al doctor FERNANDO PARRA TOBAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.543.550 expedida en Popayán y número de tarjeta profesional 63.228 del Consejo superior de la judicatura.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder del abogado PEDRO ALBERTO VACA GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía numero 10.480.000 de Santander y número de tarjeta profesional 80.692 del Consejo superior de la judicatura, hasta tanto no cumpla con los requisitos formales del artículo 76 del código general del proceso.

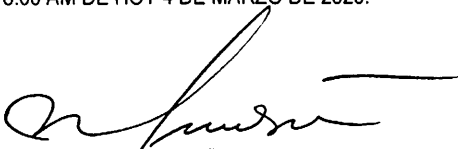
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
La jueza,

  
**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

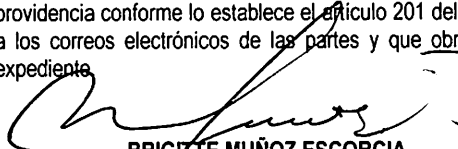
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 034  
A LAS 8:00 AM DE HOY 4 DE MARZO DE 2020.

  
**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

El 04 de Marzo de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.

  
**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**  
SECRETARIA